



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 348 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ley 11.825 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Dispóngase en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro minorista a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro minorista a cualquier título a partir de las veintitrés (23.00) horas y hasta las diez (10.00) horas.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley 11.825 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos y kioscos polirrubros, y la venta ambulante de las mismas.”

ARTÍCULO 3º: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad actualizar la Ley 11.825 y sus modificatorias, adecuando su contenido a las nuevas modalidades de comercialización y a la realidad económica, comercial y social de la provincia de Buenos Aires. Con ese objetivo, se



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 348 2026-2027

modifican los artículos 1° y 2° de la norma, preservando las herramientas de prevención del consumo indebido de alcohol y de protección de la seguridad pública, pero eliminando restricciones que han perdido razonabilidad con el paso del tiempo.

El Estado no puede seguir sosteniendo prohibiciones que ya no responden a una necesidad real y que terminan generando obstáculos para quienes producen, invierten y trabajan dentro de la ley. Muchas de las restricciones vigentes fueron concebidas hace casi treinta años, en un contexto económico, comercial y social completamente distinto al actual. Hoy corresponde adecuarlas a una realidad donde los mecanismos de control, fiscalización y trazabilidad han evolucionado significativamente y donde las modalidades de comercialización han experimentado profundas transformaciones.

En ese marco, el proyecto introduce una modificación al artículo 1° de la Ley 11.825, actualizando el régimen de restricción horaria para la venta minorista y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas destinadas al consumo fuera del establecimiento. Se propone establecer la prohibición entre las veintitrés (23:00) horas y las diez (10:00) horas.

Por otra parte, el proyecto modifica el artículo 2°, eliminando la prohibición que actualmente pesa sobre las estaciones de servicio y sus anexos para la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas.

En ese contexto, la prohibición que alcanza específicamente a las estaciones de servicio carece hoy de una justificación objetiva. Las tiendas de conveniencia que funcionan en sus anexos constituyen comercios formalmente habilitados, sometidos a controles tributarios, bromatológicos y municipales, que comercializan diariamente una amplia variedad de productos de consumo masivo bajo estrictas condiciones de fiscalización. Sin embargo, la legislación les impide comercializar bebidas alcohólicas mientras esa misma actividad se encuentra permitida en supermercados, autoservicios y otros establecimientos habilitados. Esta diferencia de trato genera una restricción que ha perdido razonabilidad y coloca a las estaciones de servicio en una situación de desventaja competitiva respecto de otros comercios que desarrollan actividades equivalentes.

Las modificaciones propuestas no implican una flexibilización de las políticas de prevención del consumo indebido de alcohol. Por el contrario, el proyecto mantiene un régimen de restricciones horarias para la venta y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, preserva la prohibición de venta a menores de edad, las facultades de fiscalización del Estado y la política de Alcohol Cero al Volante vigente en la provincia de Buenos Aires. En consecuencia, la iniciativa no despretege el interés público, sino que actualiza la regulación para adecuarla a las nuevas modalidades comerciales y elimina una prohibición específica que hoy carece de fundamentos suficientes.

Asimismo, la medida contribuirá a fortalecer la actividad económica de un sector que genera miles de puestos de trabajo en la provincia de Buenos Aires. Las estaciones



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 348 2026-2027

de servicio han diversificado su actividad mediante el desarrollo de tiendas de conveniencia que hoy representan un servicio esencial para los usuarios y constituyen un canal formal de comercialización. Permitir la venta de bebidas alcohólicas en estos establecimientos ampliará los canales legales de venta para industrias de gran importancia, como la cervecera y la vitivinícola, favoreciendo la inversión, el empleo y la competencia en igualdad de condiciones.

Al mismo tiempo, la incorporación de nuevos canales formales de comercialización generará un efecto positivo sobre la actividad económica y la recaudación pública. Cada venta que se realiza dentro del circuito registrado implica mayor facturación declarada y, en consecuencia, un incremento en la percepción de los tributos provinciales. Ello no sólo fortalece las finanzas de la Provincia, sino que también repercute favorablemente en los municipios, que participan de esos recursos a través del régimen de coparticipación provincial. De esta manera, la eliminación de una restricción que ha perdido su razón de ser permitirá potenciar la actividad económica formal, ampliar la base imponible y generar mayores recursos públicos sin crear nuevos impuestos ni incrementar las alícuotas vigentes.

La experiencia internacional demuestra que la comercialización de bebidas alcohólicas en tiendas de conveniencia de estaciones de servicio constituye una práctica habitual en numerosos países y resulta plenamente compatible con estrictas políticas de consumo responsable, controles efectivos y normas de seguridad vial. Del mismo modo, la regulación de los horarios de venta y de las modalidades de entrega a domicilio constituye hoy el instrumento más adecuado para compatibilizar la libertad de comercio con la protección de la salud pública, priorizando mecanismos de control eficaces por sobre prohibiciones que han perdido sustento frente a la evolución del mercado.

En definitiva, el presente proyecto procura modernizar el régimen establecido por la Ley 11.825, adecuándolo a la realidad actual sin resignar los objetivos de protección de la salud y de la seguridad pública que inspiran la legislación vigente. La iniciativa actualiza las restricciones horarias, elimina una prohibición específica que ha perdido su razón de ser y promueve un marco regulatorio más razonable, equitativo y consistente con el desarrollo de la actividad económica formal.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.